

Artículo 10. *Criterios generales para centros poblados*. Para la determinación de las zonas de expansión y los desarrollos urbanos al interior de los centros poblados rurales, se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- Reconocimiento de la Estructura Ecológica Principal y de las Áreas de Protección;
- Garantizar la adecuada presentación de servicios de agua potable y saneamiento básico;
- Considerar la aptitud del suelo, con el fin de identificar las zonas de amenazas y riesgos presentes en el área;
- Supeditar la definición de densidades máximas, tanto en las zonas de expansión como las áreas por desarrollar al interior del perímetro, a la viabilidad de prestación de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 11. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos técnicos y cartografía temática del estudio denominado “*Desarrollo de las determinantes ambientales de suelo rural como insumo de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corpochivor, Boyacá*”, el cual podrá ser consultado en la página web y en formato análogo, en el centro de documentación de la Corporación.

Artículo 12. *Publicación*. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, y en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).

Artículo 13. Comuníquese la presente resolución a las administraciones Municipales de la jurisdicción de Corpochivor.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias*. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga en su integridad la Resolución número 0684 de 2010 expedida por Corpochivor y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Garagoa – Boyacá, a 5 de noviembre de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

*Fabio Antonio Guerrero Amaya.*

(C. F.)

## ACUERDOS

### ACUERDO NÚMERO 020 DE 2019

(noviembre 13)

por medio del cual se designa el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) para el periodo institucional comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 33 del Acuerdo número 04 del 5 de diciembre de 2006 de Asamblea Corporativa de Corpochivor, por el cual se adoptaron los Estatutos de la Entidad, es función del Consejo Directivo, designar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, establece en su inciso primero que “*El Director General será el representante legal de la Corporación para un periodo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de enero de 2012 y podrá ser reelegido por una vez*”. Igualmente, en el párrafo segundo indica que “*El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo*”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en su artículo 2.2.8.4.1.22 consagra lo relativo al nombramiento, plan de acción y remoción del Director de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Consejo Directivo adoptó el procedimiento para la designación del Director General de Corpochivor para el periodo institucional 2020-2023, mediante Acuerdo número 018 del 25 de septiembre de 2019.

Que el día 1° de octubre de 2019, se dio inicio al proceso para la designación del Director General, con la publicación del aviso de convocatoria pública en los periódicos *La República* y *Boyacá Siete Días*, en la Emisora La Voz de Garagoa, en las carteleras de la sede principal y en la página web de la Corporación, dirigido al público en general para participar en la elección del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), periodo institucional 2020-2023.

Que una vez finalizado el término para la inscripción y presentación de las hojas de vida, se presentaron un total de dieciocho (18) aspirantes al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).

Que el Comité designado por el Consejo Directivo efectuó la revisión de las hojas de vida de los candidatos inscritos, como consta en la lista definitiva de candidatos habilitados, publicada en la página web de la Corporación el día 5 de noviembre de 2019; quienes cumplieron con los requisitos habilitantes previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo número 018 del 25 de septiembre de 2019, para aspirar al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor).

Que en sesión extraordinaria de Consejo Directivo número 15 del 13 de noviembre de 2019, debidamente convocada en cumplimiento del cronograma establecido en el Acuerdo 018 de 2019; una vez, efectuada la votación nominal y pública por parte de cada uno de los miembros del Consejo Directivo, se eligió por unanimidad al señor **Plinio Rolando Forero Dueñas**, identificado con cedula de ciudadanía número 7162950 de Tunja, como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) para el periodo institucional del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor),

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) para el periodo institucional del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, al señor Plinio Rolando Forero Dueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 7162950 de Tunja.

Artículo 2°. Notificar el contenido del presente Acuerdo al señor Plinio Rolando Forero Dueñas, identificado con cédula de ciudadanía número 7162950 de Tunja, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Comuníquese la presente decisión a los demás aspirantes que participaron en el proceso público de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor) para el periodo institucional 2020 - 2023, con la publicación del presente Acuerdo en la página web de la Entidad.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el *Diario Oficial*.

Dado en Garagoa, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Presidente Consejo Directivo

*Cristian José Rojas González,*

Delegado del Gobernador.

La Secretaria del Consejo Directivo,

*Diana Soraya Jiménez Salcedo.*

(C. F.)

## VARIOS

### Registraduría Nacional del Estado Civil

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 18909 DE 2019

(noviembre 1°)

por la cual se suprimen y crean unos cargos en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Decreto número 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** *El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:* (...)

7. *Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil) (...)*”.

Que, mediante Decreto-ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el artículo 3° del Decreto-ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 4 de noviembre de 2019, en la Planta Global Sede Central, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

PLANTA GLOBAL SEDE CENTRAL			
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	TÉCNICO ADMINISTRATIVO 4065-05	\$3.109.809	\$3.109.809
TOTAL CARGOS SUPRIMIDOS: UNO (1)			

Valor total de supresión: tres millones ciento nueve mil ochocientos nueve pesos (\$3.109.809).

Artículo 2°. Crear a partir del 21 de agosto de 2019, en la Planta Global de la Delegación de Cesar, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

PLANTA GLOBAL DE LA DELEGACIÓN DE CESAR			
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04	\$1.747.760	\$ 1.747.760
TOTAL CARGOS CREADOS: UNO (1)			

Valor total de creación: Un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta pesos (\$1.747.760).

Artículo 3°. Crear a partir del 4 de noviembre de 2019, en la Planta Global de la Sede Central, los siguientes cargos como a continuación se detallan:

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO			
CANTIDAD	CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	VALOR TOTAL
1	TÉCNICO OPERATIVO 4080-01	\$2.436.450	\$2.436.450
TOTAL CARGOS CREADOS: UNO (1)			

Valor total de creaciones: dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$2.436.450).

Total general de cargos creados: dos (2)

Valor total general de creaciones: cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos diez pesos (\$4.184.210).

Parágrafo. El faltante por esta creación correspondiente a un millón setenta y cuatro mil doscientos diez pesos (\$1.074.401), será solventado con los saldos a favor de las Resoluciones números 6472, 7363 y 11336 de 2019, dejando un saldo a favor de Ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos (\$147.737), el cual podrá ser utilizado en la presente vigencia para otra creación de empleos.

Artículo 4°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2019.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de noviembre de 2019.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 19153 DE 2019

(noviembre 7)

por la cual se reglamenta la incorporación de las cédulas de ciudadanía que se expidan por primera vez mediante las Estaciones Integradas de Servicios (EIS), al Censo Electoral donde declare el ciudadano tener su residencia electoral.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto-ley 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de dirigir y organizar las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado "(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

Que, el artículo 40 de la preceptiva constitucional, prevé que todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el numeral 2° del artículo 26 del Decreto-ley 2241 de 1986 - Código Electoral - y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, determinan que corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la organización y dirección del proceso electoral.

Que, el numeral 12 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000 y el numeral 19 de la misma disposición, indican que es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil llevar el Censo Nacional Electoral, y expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos.

Que, el artículo 76 del Código Electoral determina que "A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al

censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar".

Que, con posterioridad, se expidió la Ley 1475 de 2011 la cual en su artículo 49 establece que la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. Así mismo, que la Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información, en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia.

Que, el artículo 316 de la Constitución Política establece que: "En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

Que, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 señala: "para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, que la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio".

Que, la Constitución Política es fuente primaria del ordenamiento jurídico, al constituirse como norma de normas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°. En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que "la naturaleza normativa del orden constitucional es la clave de la sujeción del orden jurídico restante a sus disposiciones, en virtud del carácter vinculante que tienen sus reglas. Tal condición normativa y prevalente de las normas constitucionales, la sitúan en el orden jurídico como fuente primera del sistema de derecho interno, comenzando por la validez misma de las normas infraconstitucionales cuyas formas y procedimientos de producción se hallan regulados en la propia Constitución"<sup>1</sup>.

Que, en virtud de lo expuesto, efectuando un análisis sistemático y constitucional del ordenamiento jurídico, se concluye que la inscripción de la cédula de ciudadanía deberá corresponder al municipio donde el ciudadano manifieste bajo la gravedad del juramento tener su residencia electoral, con las implicaciones jurídicas de tal afirmación, mediante la utilización de los medios tecnológicos que faciliten tal actuación para el colombiano, así como para la Entidad.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la Resolución número 0052 del 8 de enero de 2003, reglamentó la incorporación de las cédulas de ciudadanía que se expidan por primera vez en el Distrito Capital, en las Registradurías Especiales, en las Registradurías Auxiliares y en los municipios zonificados, al Censo Electoral de la localidad o zona donde se encuentre ubicada la Registraduría que efectuó el trámite del documento de identidad.

Que, en desarrollo del proceso de modernización tecnológica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución número 8937 del 13 de agosto de 2019, por medio de la cual se adopta el Número Único de Identificación Personal (NUIP) para los trámites realizados en la Estación Integrada de Servicios (EIS), se establece su código y se determina el rango de NUIP, para la asignación de NUIP en las solicitudes de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía, expedidas por primera vez.

Que, la Estación Integrada de Servicios (EIS) permitirá, al momento de la preparación de la cédula de ciudadanía por primera vez, que el ciudadano informe bajo la gravedad del juramento cuál es su residencia electoral conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, permitiendo la incorporación de la cédula de ciudadanía al respectivo municipio, aunque este no corresponda al lugar donde se prepara el documento de identidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Registraduría Nacional del Estado Civil;

### RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar las cédulas de ciudadanía que se expiden por primera vez al Censo Electoral del municipio a donde el ciudadano declare bajo la gravedad de juramento tener su residencia electoral, cuando realice el trámite a través de la Estación Integrada de Servicios (EIS).

Artículo 2°. Cuando se adelante un trámite de duplicado o rectificación de cédula de ciudadanía a través de la Estación Integrada de Servicios (EIS), se le informará al ciudadano la posibilidad de actualizar la dirección de su domicilio, pero la modificación en el Censo Electoral deberá hacerla en los periodos de inscripción de cédulas dispuestos para tal fin.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga de forma expresa la Resolución número 0052 del 8 de enero de 2003.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2019.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*

El Secretario General,

*Orlando Beltrán Camacho.*

(C. F.).

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-415 de 2012. M. P. Mauricio González Cuervo.